



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

GRANDE

“ 2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación.”

OFICIO NO. 20322A000/2342/2013

Toluca de Lerdo Méx.,

21 de Junio de 2013

**LICENCIADO
ALEJANDRO TORRES MARTÍNEZ
DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO
MEXIQUENSE DEL EMPRENDEDOR
(I M E)**

P R E S E N T E

A fin de dar cabal cumplimiento a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, es pertinente considerar también lo dispuesto en la materia por el Código Financiero del Estado de México y Municipios, por lo que para la correcta interpretación de los "Lineamientos por los que se establecen las normas que habrán de observar los sujetos obligados en la identificación, publicación y actualización de la información pública de oficio, determinada por el Capítulo I del Título Tercero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios" publicados en la "Gaceta del Gobierno" No. 61 de fecha 2 de abril del año en curso, que establece en el artículo 35 la obligación de publicar el informe de la Cuenta Pública que se envíe para su consolidación a la Secretaría de Finanzas, a fin de que el Gobernador del Estado, por conducto del titular de la dependencia competente, presente a la Legislatura la Cuenta Pública del Gobierno del Estado correspondiente al ejercicio fiscal inmediato anterior y conservar en la página o sitio de internet, la información correspondiente a los tres ejercicios anteriores; debemos entender que el artículo referido señala la información que los sujetos obligados deben publicar, sin embargo, dicha información ya integrada en la Cuenta Pública correspondiente será publicada en la página de transparencia del Gobierno del Estado, en estricto cumplimiento a la temporalidad establecida en el Art. 341 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, que señala que la Cuenta Pública contará con la máxima publicidad, una vez que se haya emitido el informe del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México correspondiente, por lo que no será necesario que de manera individual cada dependencia u organismo descentralizado estatal realice la publicación de la información considerada en los lineamientos de referencia.

Asimismo, toda información de carácter contable, financiero o presupuestal solicitada a través de cualquier medio por terceros, deberá ser conciliada previamente con la Contaduría General Gubernamental, esta misma conciliación previa deberá considerarse para la atención de las auditorías realizadas por los Órganos Internos de Control o de Fiscalización correspondientes y la respuesta será entregada por la Contaduría General Gubernamental en términos de lo dispuesto por las fracciones III, VI, VII, XII, XIII, XV, XVI y XVII del artículo 21 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas.

Sin otro particular de momento, reitero a Usted las seguridades de mi más distinguida consideración.

A T E N T A M E N T E


**C.P.C. MARCÓ ANTONIO ESQUIVEL MARTÍNEZ
CONTADOR GENERAL GUBERNAMENTAL**

C.c.p. **M. EN D. ERASTO MARTÍNEZ ROJAS**
Secretario de Finanzas.
LIC. EN I. A. FELIX ADRIAN FUENTES VILLALOBOS
Secretario de Desarrollo Económico.
MTRO. EN F. FRANCISCO GONZALEZ ZOZAYA
Subsecretario de Planeación y Presupuesto
C.P. JAVIER ENRIQUE NEIRA AGUILAR
Director de Control Contable de Organismos Auxiliares.
Archivo/Minutario
MAEM/JENA/ZGR/clis.*

**SECRETARÍA DE FINANZAS
SUBSECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y PRESUPUESTO**